



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| | | | | | | | |
|--------------|-------------------------|-------------|-------|------|--|------|---|
| FECHA | 13 DE DICIEMBRE DE 2022 | HORA | 02:30 | A.M. | | P.M. | X |
|--------------|-------------------------|-------------|-------|------|--|------|---|

| PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|---|
| Radicado | Demandante | Demandada |
| 11001 31 05 030 2021 00552 00 | EDGAR EDUARDO PACHECO VACA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. |

Se le reconoce personería a:

- **Mónica Tasco Muñoz** portadora de la T. P. 302.509 del C. S. de la J. para que represente a la codemandada AFP Porvenir S.A.

ASISTENCIA

| Partes | Nombre | Asistió |
|-----------------------------|--------------------------------|---------|
| Demandante | Edgar Eduardo Pacheco Vaca | SI |
| Apoderado Demandante | Juan Alejandro Mendoza Nossa | SI |
| Apoderado Colpensiones | Winderson Jose Moncada Ramirez | SI |
| Apoderado AFP Porvenir S.A. | Mónica Tasco Muñoz | SI |

| ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S. | |
|--------------------------------|---|
| CONCILIACIÓN | Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados. |
| EXCEPCIONES PREVIAS | No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. |
| SANEAMIENTO DEL LITIGIO | Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados |

| | |
|--|---|
| <p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p> | <p>COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3 y 16 de la demanda que hacen referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de nacimiento y afiliación al ISS por parte de la demandante. • El traslado de régimen del demandante a la AFP Porvenir S.A. a partir de mayo de 1999. • La reclamación administrativa presentada ante Colpensiones y la respuesta negativa emitida el 27 de octubre de 2021. <p>AFP PORVENIR S.A.: No aceptó ningún hecho de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados. |
| <p>DECRETO DE PRUEBAS</p> | <p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Porvenir S.A.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las partes deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ningún documento fue desconocido o tachado como falso.</p> |
|--|---|

| ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S. | |
|----------------------------------|---|
| PRÁCTICA DE PRUEBAS | <p>Se recibió el interrogatorio de parte del demandante y a la Representante Legal de la AFP Porvenir S.A.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p> |

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el señor EDGAR EDUARDO PACHECO VACA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.422.010, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a partir del 1° de julio de 1999, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado al demandante señor EDGAR EDUARDO PACHECO VACA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de julio de 1999 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) a favor del demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de la AFP Porvenir y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/055a0991-e69c-4cd1-92a4-97e7d3542c87?vcpubtoken=5e8e9c8a-cc2a-44f4-a9e7-3a23a78b2a58>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', written in a cursive style with a large initial 'F'.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc222fff9b1e03296fb7b127b845f9a1dd387eacbf0327f8cd93ad19cd07d7d**

Documento generado en 13/12/2022 09:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>